



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 018

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2024-00010-00	AUTO CIVIL 64	PLINIO MUÑOZ ORDOÑEZ	ANA MARÍA ORDOÑEZ MUÑOZ y OTROS	MARZO 4 DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra Cauca, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3c9b634a3d6bcd7289f7368119d3647ffceec77da78543a5f063a072ed2112d

Documento generado en 05/03/2024 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 64
Proceso : Verbal especial de Ley 1561 de 2012.
Demandante : Plinio Muñoz Ordoñez
Demandado : Ana María Muñoz Ordoñez y otros
Radicación : 19392408900120240001000



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

A Despacho el presente proceso **verbal especial de saneamiento de predio urbano**, instaurado a través de apoderado judicial por **Plinio Muñoz Ordoñez** en contra de **Ana María Muñoz Ordoñez, Simeón Carlos Muñoz Ordoñez, Heriberta Muñoz Ordoñez, Carmen Muñoz Ordoñez, Clelia Muñoz Ordoñez y Personas Indeterminadas**, siendo el objeto sobre el cual recae las pretensiones el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No 120-114144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la carrera 5 No 3-35, barrio La Pila de La Sierra Cauca.

Conforme a la Ley 1561 de 2012, en su artículo 12, se procederá, previo a admitir, inadmitir o rechazar la demanda, a constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de dicha ley, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Oficiar previamente a las siguientes entidades, para que certifiquen la información que les compete conforme a lo requerido en la Ley 1561 de 2012, respecto del predio urbano registrado en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-114144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la carrera 5 No 3-35, barrio La Pila de La Sierra Cauca. **Adjúntese a cada oficio, copia del certificado** de tradición del bien:

1.1. A la Alcaldía Municipal - Oficina de planeación, de La Sierra Cauca:

1.1.1. Certificar si el predio objeto del proceso, es prescriptible, no es de uso público, ni es bien fiscal, ni baldío, si es de propiedad privada o estatal, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, si su posesión, ocupación o transferencia está permitida o tiene alguna restricción, en caso afirmativo, porqué norma y que no esté destinado a actividades ilícitas.

1.1.2. Certificar si sobre el inmueble, existe proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la Ley 387 de 1997.

1.1.3. Certificar si el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

- a. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrolleen y

Auto Civil : 64
Proceso : Verbal especial de Ley 1561 de 2012.
Demandante : Plinio Muñoz Ordoñez
Demandado : Ana María Muñoz Ordoñez y otros
Radicación : 19392408900120240001000

complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.

b. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2^a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

1.1.4. Certificar que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9^a de 1989.

1.1.5. Certificar que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.1.6. Certificar que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

1.2. A la Agencia Nacional de Tierras: Para que certifique si existen o no procesos agrarios respecto de este predio y/o limitaciones señaladas por el artículo 6, numeral 6 de la Ley 1561 de 2012.

1.3. A la Fiscalía General de la Nación: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central, certifique si sobre el inmueble, existe proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la Ley 387 de 1997; que no esté destinado a actividades ilícitas.

1.4. A la Unidad de Tierras y Población Desplazada: con la finalidad de constatar lo pertinente en el numeral 7º de la ley 1561 de 2012, esto es que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado y demás aspectos que considere pertinentes sobre el predio materia de saneamiento.

Auto Civil : 64
Proceso : Verbal especial de Ley 1561 de 2012.
Demandante : Plinio Muñoz Ordoñez
Demandado : Ana María Muñoz Ordoñez y otros
Radicación : 19392408900120240001000

1.5. A la Superintendencia Delegada para Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que expida el certificado especial del inmueble en cuestión, conforme lo reglado en el numeral 6º del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014 modificado por el Decreto 578 de 2018.

Segundo: Informar a todas estas entidades que deberán expedir los respectivos certificados o documentos públicos, **sin costo alguno y dentro del término perentorio de quince (15) días** hábiles, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Tercero: Repcionado todo lo anterior, pásese a despacho nuevamente el asunto para resolver sobre la calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8bf5078680bb2647b7bdfe6553e04883116d13823406f6b383a4a9d75caa5eb

Documento generado en 04/03/2024 09:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>